



DECISION N° 7

26 de noviembre de 2004

APROBACION DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida para este acto por Fernando Ocampo Sánchez, de la República de Costa Rica, por René Alberto Salazar de la República de El Salvador y por Andrés Rebolledo Smitmans, por la República de Chile, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18.01 párrafo 1, párrafo 3 literal d), párrafo 7, Anexo 18.01 (4) del mismo Tratado.

DECIDEN:

1. Aprobar las Reglas y Procedimientos de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, que figura como Anexo a la presente Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Por la República de El Salvador

René Alberto Salazar
Ministerio de Economía

Por la República de Chile

Andrés Rebolledo Smitmans
Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la República de Costa Rica

Fernando Ocampo Sánchez
Ministerio de Comercio Exterior

**ANEXO A DECISION N°7 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICANA Y CHILE.
CAPITULO 18 ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO, REGLAS Y
PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO ARTICULO 18.01**

***REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE***

Regla 1

La Comisión de Libre Comercio, en adelante la Comisión, es la que se establece en el Artículo 18.01, y está integrada por los funcionarios a que se refiere el Anexo 18.01(1) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

Regla 2

La Comisión, de conformidad con el artículo 18.01 del Tratado, tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado;
- b) evaluar los resultados logrados en la aplicación del Tratado;
- c) resolver las controversias que surjan respecto de la interpretación o aplicación del Tratado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 19 (Solución de controversias);
- d) supervisar la labor de todos los comités establecidos o creados conforme al Tratado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18.05(3); y
- e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes.

La Comisión podrá:

- a) crear los comités que requiera la ejecución del Tratado y asignarles sus funciones;
- b) modificar en cumplimiento de los objetivos del Tratado:
 - i) la lista de las mercancías de una Parte contenida en el Anexo 3.04(2) (Programa de desgravación arancelaria),

- con el objeto de incorporar una o más mercancías excluidas en el Programa de desgravación arancelaria;
- ii) los plazos establecidos en el Anexo 3.04(2) (Programa de desgravación arancelaria), a fin de acelerar la desgravación arancelaria;
 - iii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas);
 - iv) las Reglamentaciones Uniformes;
 - v) el Anexo 9.01 (Sectores o subsectores de servicios) con el objeto de incorporar nuevos sectores o subsectores de servicios;
 - vi) los Anexos I, II y III del Capítulo 11 (Comercio transfronterizo de servicios); y
 - vii) la lista de entidades de una Parte contenida en el Anexo 16.01 (Entidades), con el objeto de incorporar una o más entidades al ámbito de aplicación del Capítulo 16 (Contratación pública);
- c) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental;
- d) elaborar y aprobar los reglamentos que requiera la ejecución del Tratado; y
- e) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.

Regla 3

La Comisión actuará de conformidad con las disposiciones del Tratado y del presente Reglamento.

Regla 4

1. La Comisión se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y, extraordinariamente, a solicitud de cualquiera de las Partes.

2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán sucesivamente en cada Parte, según orden alfabético, y las extraordinarias en el Estado Parte que acuerden sus integrantes.

3. La Comisión podrá sesionar y adoptar decisiones cuando asistan representantes de Chile y uno o más países de Centroamérica para tratar asuntos de interés de esas Partes de conformidad con lo previsto en el artículo 18.01(5) del Tratado.

4.- Las reuniones y las decisiones que se adopten serán numeradas correlativamente.

Regla 5

La presidencia de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión corresponderá al país sede. En caso que, excepcionalmente, se lleve a cabo una reunión en otro país, se regirá por el esquema señalado en la Regla 4.

Regla 6

El Presidente, además de las funciones que le encomiende la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- (i) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de la Comisión;
- (ii) Proponer el orden del día de las sesiones;
- (iii) Conducir los debates y conceder el uso de la palabra en el orden que fuere solicitado;
- (iv) Conocer las cuestiones de orden que se susciten en las deliberaciones.
- (v) Conocer las propuestas debatidas en las sesiones; y
- (vi) Hacer cumplir las presentes Reglas.

Regla 7

Las funciones del Presidente serán ejercidas, en caso de impedimento de éste, por la persona que designe para representarlo

Regla 8

La agenda de las reuniones de la Comisión deberá determinarse de común acuerdo entre los representantes de los Estados Partes que la integran, al menos, con una antelación de diez días corridos a la celebración de las reuniones ordinarias.

Tratándose de reuniones extraordinarias, sólo podrán tratarse temas de la convocatoria y la agenda deberá acordarse con la debida antelación a su celebración.

Regla 10

Cada Estado Parte notificará a la Presidencia, con antelación suficiente a cada reunión de la Comisión, los nombres de los miembros de su delegación, la cual podrá integrar con los delegados oficiales o asesores que estime pertinente.

Regla 11

Para cada reunión la sección nacional del Secretariado de la Parte que ejerza la Presidencia de la Comisión, se encargará de:

- (i) Organizar y dirigir los servicios de Secretaría de la Comisión;
- (ii) Dirigir la preparación de los proyectos de actas; y
- (iii) Ejercer las demás funciones que le asigne la Comisión.

Regla 12

La Comisión fijará sus prioridades y adoptará cada año su programa de trabajo.

Regla 13

De las reuniones de la Comisión se levantará un Acta en la que se dejará constancia de los temas tratados de conformidad con la agenda aprobada y de los acuerdos que se adoptaren. Finalizada la reunión, el Acta será sometida a la aprobación de sus miembros.

Las decisiones adoptadas en el curso de la reunión se incorporarán como anexo al Acta correspondiente.

La Comisión adoptará decisiones que traten asuntos de interés para las Partes, y podrá además emitir Reglamentos conforme a la naturaleza de las materias tratadas.